

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por ella, en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo, y en todas las demás en que se ayudare directa ó indirectamente al mantenimiento de la guerra civil.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la República para movilizar, cuando lo crea oportuno, los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de Agosto último.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para exigir 5.000 pesetas, en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten ántes del día 20 del actual, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes.

Los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas anuales satisfarán además 2.000 por cada 1.000 de exceso en las cuotas de las contribuciones expresadas:

En defecto de los mozos, se exigirán las sumas correspondientes á los padres ó á los guardadores ó representantes legales de apueltos, haciéndolas efectivas de los bienes que constituyan el peculio de los mozos adscritos á la reserva.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considere más ventajosas

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes 13 de Setiembre de 1875.—Nicolás Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Jose Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Ricardo Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

(G. del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En consideracion á los distinguidos servicios prestados en la campaña del Norte por el Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gurriez, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna de su mando en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Ollogoyen y Mentat en el día 20 de Junio último, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente de Gobierno de la República.—Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra.—José Sanchez Bréguá.

(G, del 12 Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente dealzada interpuesto ante este Ministerio por los individuos del Ayuntamiento de La Palma, de esa provincia, contra el acuerdo de la Comision permanente que les suspendió de sus funciones administrativas, y de los documentos que á la misma se acompañan, resulta:

1.º Que la Comision provincial pidió informe al Ayuntamiento citado acerca de una instancia de D. Manuel Díaz Pavon, contratista de arbitrios municipales de dicha localidad, mandando al propio tiempo suspendiera los procedimientos que contra el mismo seguia por descubiertos de su contrato.

2.º Que el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria del día siguiente, enterado de la orden ántes expresada, juzgando por una parte que la suspension que se pedia del procedimiento era de su exclusiva competencia, y por otra que se hallaba conminado el Municipio por descubiertos provinciales y sin otros fondos con que por el momento atender á su pago y al de los haberes de sus empleados que los que le adeudaba el contratista, acordó informar en este sentido la orden de la Superioridad.

3.º Que la Comision permanente, vista la conformidad del Gobierno de provincia para que se suspendiera de sus funciones al Ayuntamiento de que se trata como incurso en desobediencia grave, acordó en 1.º de Julio último nombrar individuos que interinamente reemplazaran á los que constituian aquel, cuyo acuerdo fué comunicado por el Gobernador al Alcalde de La Palma para su debido efecto.

Y 4.º Que de los doce individuos nombrados para formar el Municipio interino, cuatro no han pertenecido á ningún Ayuntamiento desde 1830, segun resulta de certificacion que al recurso va unida.

Vistas las leyes municipal y electoral

vigentes, como asimismo la de convocatoria de elecciones de 24 de Junio último:

Considerando que, segun lo estatuido en los párrafos primero y tercero del artículo 67 de la ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos; y por tanto que el acuerdo adoptado por el Municipio acerca del rematante de arbitrios de la localidad lo ha sido de conformidad á lo prescrito en el indicado párrafo tercero.

Considerando que segun el art. 77 de la propia ley los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, y por el 161 de la misma no puede suspenderse la ejecucion de dichos acuerdos aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan la municipal ú otras leyes especiales:

Considerando que la Comision provincial obró con notoria incompetencia al ordenar la suspension del procedimiento seguido contra el Díaz Pavon, arrogándose facultades que la ley no la confiere, é incurriendo con ello en las faltas comprendidas en el capitulo 7.º del Código penal:

Considerando que el acto de suspension del Ayuntamiento de La Palma acordado por la Comision permanente carece de fundamento legal, puesto que la Municipalidad de que se trata no ha incurrido en ninguna de las faltas previstas en el art. 130 de la citada ley; y por tanto que no ha podido ser privado de sus funciones por el hecho que se le atribuye, y mucho menos durante el período electoral, como terminantemente prohibe la ley de 24 de Junio último:

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que en el caso de no haber tomado posesion el Ayuntamiento últimamente elegido quede sin efecto la suspension acordada por la Comision provincial del que se hallaba en funciones, entrando este desde luego en el ejercicio

de ellas y cesando en las mismas el Ayuntamiento interino.

Y 2.^o Que se advierta á la citada Comision que atempere sus actos y acuerdos en lo sucesivo terminantemente dispuesto por las leyes.

De órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos que se expresan, cuyo cumplimiento participará V. S. á este Ministerio á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva
(G. del 14 de Setiembre.)

Circular.

Consultado este Ministerio por algunas Autoridades de provincia para saber de qué fondos deberán satisfacerse á los Facultativos encargados del nuevo reconocimiento los honorarios que devenguen con arreglo á la ley de 18 de Agosto último, pongo en conocimiento de V. S. para que á su vez lo comuniqué á los interesados, que las Diputaciones provinciales ocurrirán á esta atencion en la forma establecida por el art. 110 de la ley de 1856, párrafo tercero.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. del 15 de Setiembre.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por medio del Boletín oficial número 53 del día 3 del corriente, se dibujo á los ayuntamientos populares podían recoger de esta administracion por sí ó por medio de persona competentemente autorizada las copias de los repartimientos de contribucion territorial respectivos al actual ejercicio económico. Y como son varios los señores alcaldes que oficialmente vienen reclamando aquellos documentos se les hace saber de nuevo que la administracion solo entregará las copias de que se trata á las personas que al efecto estén autorizadas por medio de oficio con el fin de evitar su extravío.

Santander 17 de Setiembre de 1873.—Joaquin Rodriguez.

Instituto de 2.^a enseñanza de Santander.

En conformidad con lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instruccion pública, se anuncia la

matrícula de este Instituto para que llegue á conocimiento del público.

La matrícula estará abierta desde el 15 hasta el 30 del corriente mes. Los alumnos que queiran matricularse podrán acudir á la Secretaría todos los días desde las nueve hasta la una por la mañana y desde las tres á las seis por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere: que el alumno identifique su persona bien sea con la fé de bautismo, con la cédula de empadronamiento ó de cualquier otro modo; ser aprobado en un exámen de las materias que comprenden de la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo exámen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales, el uno á tiempo de solicitar la inscripcion y el otro ántes del exámen de prueba de curso, las cantidades siguientes:

Por una sola asignatura 15 pesetas.

Por cada grupo de dos ó cuatro asignaturas inclusive 50 pesetas.

Si la matrícula abrazase una asignatura más, abonará por esta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitacion, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaría una mesa con recado de escribir, y las papeletas impresas que llenarán los mismos interesados. Con esta papeleta se presentarán á la Secretaría, para que esta les expida la de matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros Establecimientos y quisieran continuar en éste el estudio de las asignaturas que le faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud documentada, en la que acredite los estudios hechos y aprobados en los Establecimientos donde procedan.

La matrícula quedará cerrada definitivamente el día 30 de Setiembre á las 12 de la noche.

Estudios de Náutica y Dibujo.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con solo la diferencia de que los que se matriculen, en Cosmografía, Pilotaje Maniobra y dibujo geográfico ó Hidrográfico, pagarán por

cada grupo de dos á cuatro asignaturas, en vez de 50 pesetas 25 y la mitad por una sola asignatura.

Por la clase de dibujo lineal, de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposicion de la Excm. Diputacion provincial ni se exige otro requisito más que inscribirse en la Secretaria por medio de la papeleta de peticion como los demás alumnos.

Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7, 50 en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo ántes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas Consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del Reglamento vigente de instruccion pública.

Santander 15 de Setiembre de 1873.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios oficiales.

COMISION DE NEGOCIOS MÉDICOS.

Relacion de méritos del único aspirante á la plaza de médico titular del ayuntamiento de Liérganes.

Don Mateo de la Gándara y Hoz.

Licenciado en medicina y cirugía; subdelegado de medicina y cirugía del partido de Entrambasaguas. Ha desempeñado la titular del mismo municipio por espacio de algunos años.

Santander 15 de Setiembre de 1873.—Ramon de la Vega.

Vacante.

En el Boletín oficial del viernes último, 12, se anunció la vacante de Secretario para el ayuntamiento de Cabuérniga con 1.500 pesetas, cuya oposicion se celebrará el 30 del corriente ante el Sr. Secretario de la Excm. Diputacion provincial el Contador y oficial 1.^o.

Se omitió consignar que la corporacion al organizar convenientemente este municipio, introduciendo notables en él, está dispuesta á hacer el aumento de 250 pesetas de 5 en 5 años hasta llegar á 3.500 pesetas, en el concepto que las mejoras introducidas den el favorable resultado que es de esperar, y lo que pende de la buena gestion del Secretario que obtenga la plaza.

Valle de Cabuérniga 16 de Setiembre de 1873.—Gervasio G. Linares.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Se necesita en este ayuntamiento un capataz para encargarle de la direccion de las obras que se hagan con las prescripciones vacinales, debe tener buenos antecedentes y conocimientos prácticos en obras de carreteras, y se le ocupará aquí en los meses próximos de Octubre, Noviembre y Diciembre, por lo menos, con el sueldo de 360 rs. mensuales.

Se creé muy probable poder ocuparle constantemente con 4.000 rs. al año. Las solicitudes dirijanse á este Ayuntamiento.

Valle de Cabuérniga 16 de Setiembre de 1873.—Gervasio G. Linares.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Se halla vacante la secretaria de dicho ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba fecha 17 del pasado y admitida por el anterior ayuntamiento, dotada con 575 pesetas, pagadas de fondos municipales, los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley vigente, presentarán sus solicitudes, al ayuntamiento en el término de 8 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasado dicho término no serán admitidas, procediéndose á su nombramiento entre los que la tengan solicitada.

Bárcena Pié de Concha 15 de Setiembre de 1873.—Ildefonso F. Collantes.

Ayuntamiento de Santiurde de Reynosa.

El reparto vecinal entre los vecinos y hacendados forasteros, presupuestado en el ordinario del corriente año económico, se halla terminado y espuesto al público, en la secretaria de este ayuntamiento par término de de 8 días, dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan, si se consideran agraviados en la demanda.

Santiurde de Reynosa 9 de Setiembre de 1873.—Felipe Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tavera y Zavala Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad:

Por el presente y en virtud de providencia dictada en las actuaciones formadas á consecuencia del fallecimiento sin testar de don José de Aja y Lopez, natural de Cacicedo del Real en esta ciudad, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que tenga lugar la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Jugado á deducir las acciones de que se consideren asistidos.

Sevilla siete de Agosto de 1873.—Miguel Tavera y Zavala.—Francisco de Paula Cruz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Sobrelapeña.	London.	Heredad.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	idem ni sitio	Hipoteca.	1862
	Cagigal.	Casa	idem	id	id.	id.
	La calleja,	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Huyeca.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Castaño.	idem.	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	Capellanía de Francisco Bedoya Obeso.	id	id.	id.
	Undan.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cespedal	Prado.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	id	id.	id.
	Higar.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa invernial.	idem	id	id.	id.
	Tojo.	Cinco prados.	idem	id	id.	id.
	Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Invernial y prado.	Obra Pía de Estudiantes.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	Diego Agüeros.	id	id.	id.
	Perujo.	Casa.	Juan A. Corro.	id	id.	id.
	Rivas.	Tierra.	Bernardo Corines.	id	id.	id.
	Tras la Concha.	idem	idem	id	id.	id.
	Cotero.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañar.	idem	idem	id	id.	id.
	Corral de abajo.	idem	idem	id	id.	id.
	Pumares.	idem	Domingo Fernandez Pardo.	id	id.	id.
	Muñeco.	idem	idem	id	id.	id.
	Herrero.	idem	idem	id	id.	id.
	Perujo y peña.	idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	idem	idem	id	id.	id.
	Guspia.	idem	idem	id	id.	id.
	Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	Idem	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Prado.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sobrevilla.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valoviera.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Franedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Carrera.	Tierra y molino.	idem	id	id.	id.
	Celaje.	Tierra.	idem	id	id.	1772
	Tajo.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Gándara.	Casa.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Moya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cerrada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bramultas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Loruillo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Marverde.	Otra.	idem	id	idem ni cabida.	id.
Arna.	idem.	idem	id	id.	id.	
Rio.	idem	idem	id	id.	id.	
Cotera.	idem.	idem	id	id.	id.	
Gandano Trelano.	idem	idem	id	id.	id.	
La fuente.	Idem	idem	id	id.	id.	
Vejar.	idem.	Bernardo Cortines.	id	Sin linderos.	id.	
Perujo.	Casa.	idem	id	idem ni cabida.	id.	
Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Bárcena.	idem.	idem	id	id.	1794	
Cotera.	idem.	idem	id	id.	1806	
Trenasa.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.	
Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Braña.	idem.	idem	id	id.	1807	
Nozalez Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Fuente de Burrio	idem.	idem	id	id.	id.	
Sobrevilla.	Invernial y prado.	idem	id	id.	id.	
Fuente de Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Laguna.	Prado.	idem	id	id.	1810	
Sobre casa.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.	
La lindez.	Tierra.	idem	id	id.	1841	
Pumares.	Dos prados.	idem	id	id.	id.	
Horno.	Casa.	Capellanía Francisco del adillo.	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Invernial y prado.	Manuel Fernandez Bedoya.	id	id.	id.	
Idem mas arriba.	Dos tierras.	idem	id	Sin cabida.	id.	
	Casa.	idem	id	Sin fincas.	1842	
			id	Sin cabida ni linderos.	1856	

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares

Libramientos.==Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Certificaciones de revista.

Estados de Juicios de faltas.

Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Pérdida.

El dia 14 de Setiembre último se recojió por hallarse desmandados en el campo y término del ayuntamiento de Redondo, partido judicial de Cervera de Pisuegra, una vaca con su cria, de las señas que se espresan y los que se hallan bajo la vigilancia del alcalde de referido ayuntamiento, donde podrá dirigirse la persona que se crea ser su dueño para recogerlas justificando ser suyas y abonando los gastos que hayan causado.

Señas de la vaca.—Edad de 10 á 12 años, pelo agallegado, astas abiertas y blancas; en la llave derecha tiene una cruz y á continuacion varias letras en forma de iniciales.—El jato tiene pelo rojo y de ocho á diez meses de edad.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Pará Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Is'ay, Lima (Callao) y Rio-Janeiro.

El magnífico vapor

ACONGAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

15

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotos y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

13

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Barcelona	29
Dias de salida	30
Valencia	1
Alicante	7
Cádiz	11
Llegada á	Santander

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

29

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est. Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

Floride,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

8-5

Vapores-correos

HAMBURGO-AMERICANOS.

Se suspende la salida del vapor Germania, anunciada para el 26 al 27 del actual, con el fin de evitar á los pasajeros las estorsiones inherentes á la cuarentena que en este viaje deberían sufrir en el puerto de la Habana.

Sirva este anuncio de gobierno á los numerosos pasajeros que tienen pedidos billetes con anticipacion y á la vez que les damos las gracias por la preferencia que conceden á los vapores de la Compañía que representamos en España, les rogamos nos dispensen el que no escribamos á cada interesado en particular por la imposibilidad en que nos hallamos de corresponder al gran número de los que se han dirigido á nosotros pidiendo pasaje.

Santander 11 de Setiembre de 1875. — Echegaray y Compañía.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

SE VENDE.

En los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta provincia, se venden diversas fincas de la casa Ibañez de Corvera, consistentes en casas prados y tierras labrantías, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Bustillo, en el pueblo de Penilla, valle de Toranzo.

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.